



**RESOLUCION N° 1898
(14 de noviembre de 2018)**

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO** con NIT No 900308464-2.

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLÁNTICO

Nombrada mediante Resolución 0070 del 9 de Enero de 2018, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en el Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006 y en las Resoluciones No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, No.3435 de abril 20 de 2016, No. 9555 de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Nro. 8282 de 2017 y No. 5495 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios, jurídicos

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por voluntad de asociación o creación de una o más personas (Naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de los asociados, terceras personas, o la comunidad en general. Una entidad sin ánimo de lucro no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. A su vez el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su

Handwritten signature



**RESOLUCION N° 1898
(14 de noviembre de 2018)**

“Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR “FUNDAVIVIR AFRO con NIT No 900308464-2.**

vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

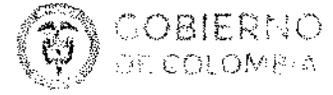
El numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 le atribuyó al ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que mediante la Resolución No. 3899 De septiembre 8 de 2010, el ICBF estableció un régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación o cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante resolución No. 3435 de abril 20 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016 se modificó y adicionó parcialmente la resolución No. 3899 de 2010 delegando en los directores regionales de la Entidad, la competencia para otorgar personerías y efectuar el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar a: *“(…) las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM.*

Que en Colombia se consideran como grupos étnicos a los Afrocolombianos o Afrodescendientes, Pueblos indígenas, Raizales y ROM y el título V de la



**RESOLUCION N° 1898
(14 de noviembre de 2018)**

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"** con NIT No 900308464-2.

Resolución 3899 se ocupa en el artículo 33 de señalar los requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y personerías jurídicas de estos grupos étnicos.

Que el Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"**, radicó solicitud de reconocimiento de personería jurídica No. E-2018-555970-0800 de fecha 15 de octubre de 2018 y E-2018-631336-0800 de fecha 9 de noviembre de 2018, adjuntando para ello los requisitos de que trata el artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010, los cuales fueron sometidos a revisión y estudio por parte del profesional del Grupo Jurídico del ICBF, encontrando que la organización solicitante cumplió con dichos requisitos.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por tratarse de una Entidad inscrita inicialmente en la Dirección de Asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior a través de resolución No. 108 de mayo 23 de 2018.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"** identificada con Nit. No. 900308464-2 como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribese como representante legal del **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"** con Nit No. 900308464-2 al señor **MARTIN RENTERIA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No.11.792.358 expedida en Quibdó -Chocó.



**RESOLUCION N° 1898
(14 de noviembre de 2018)**

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"** con NIT No 900308464-2.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese al interesado que de acuerdo con el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo del **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"** Nit No. 900308464-2.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"** con Nit No. 900308464-2 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Dada en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2018)


MONICA PATRICIA LEMUS ROJANO
Directora (e) ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Monica Patricia Lemus Rojano/Directora (e) ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Herolinda Cérpa Meza/Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó y elaboró: Bertha Reyes Sanjuan/ Profesional-Especializado (e) Grupo Jurídico



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2018, siendo las 01:34 p.m. Hora Legal, previa citación se presentó en las instalaciones del Grupo Jurídico del ICBF regional Atlántico el señor MARTIN RENTERIA MENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.792.358 expedida en Quibdó-Chocó, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO" identificada con Nit.900308464-2, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No 1898 de Noviembre 14 de 2018, Por la cual se Reconoce Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la Fundación FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO"

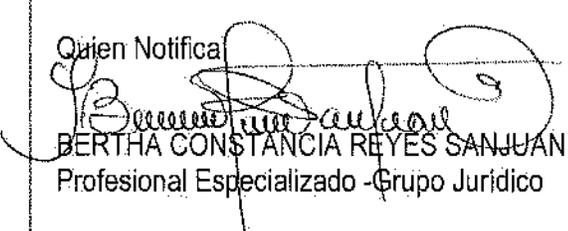
Asimismo se le informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo.

Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica en dos (2) folios.

El Notificado


MARTIN RENTERIA MENA
C.C No. 11.792.358 expedida en Quibdó

Quien Notifica


BERTHA CONSTANCIA REYES SANJUAN
Profesional Especializado -Grupo Jurídico



Barranquilla, Diciembre 31 de 2018

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución 001898 del 14 de noviembre de 2018

En Barranquilla D.E.I y P, a los 31 días del mes de diciembre de 2018, la suscrita profesional especializado del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.-Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 1898 de noviembre 14 de 2018 **“Por la cual se efectúa reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familia a la Fundación para El desarrollo de comunidades Afrocolombianas para vivir mejor “Fundavivir Afro” identificada con Nit.900308464-2”** fue notificado personalmente el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro señor Martín Rentería Mena identificado con cédula 11792358 el día 13 de diciembre de 2018, quien transcurrido el término de diez(10) días, No interpuso recurso de Ley dentro de los términos quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia la Resolución 1898 de noviembre 14 de 2018 **queda ejecutoriada para todos los efectos legales el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)**

BERTHA CONSTANCIA REYES SANJUAN
Profesional Especializado Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico